



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

P. 132.141

"RODRIGUEZ, JUAN PABLO DANIEL S/ QUEJA EN CAUSA N° 21.617-RE1 DE LA CÁMARA DE APELACIÓN Y GARANTÍAS EN LO PENAL DE ZÁRATE-CAMPANA".

La Plata, 6 de noviembre de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 132.141-Q, caratulada: "Rodríguez, Juan Pablo Daniel s/ Queja en causa n° 21.617-RE1 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana",

Y CONSIDERANDO:

I. La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Zárate-Campana, mediante el pronunciamiento del 13 de marzo de 2019, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado contra la decisión de dicho órgano que confirmó la sentencia del Juzgado en lo Correccional n° 1 departamental que había condenado a Juan Pablo Daniel Rodríguez a la pena de ocho meses de prisión de efectivo cumplimiento y multa de 2000 pesos por considerarlo autor penalmente responsable del delito de tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil (v. fs. 12/13).

En primer lugar, señaló que si bien en el caso no se había sorteado el valladar objetivo que establece el art. 494 del Código Procesal Penal, dicha limitación encontraba excepción ante la articulación de cuestiones federales, ello con el fin de habilitar el tránsito

///

recursivo por ante la Corte nacional (v. fs. 12 vta.).

En este sentido, juzgó que correspondía el rechazo de la impugnación ante la ausencia de justificación suficiente del supuesto vicio de arbitrariedad de la sentencia por absurdo valorativo invocado por la parte. En rigor, expuso que la defensora se había limitado a reiterar su disconformidad con lo decidido por el Tribunal de Alzada, reeditando los fundamentos que expusiera en el recurso de apelación (v. fs. 13).

II. Frente a ello, la señora defensora oficial ante la aludida instancia, doctora Karina Paola Dib, articuló queja (v. fs. 21/23).

Bajo el título "Fundamentos", efectuó una reseña de los antecedentes de la causa y afirmó que lo expuesto concretaba una cuestión federal suficiente, siendo inaplicable la limitación recursiva establecida por el art. 494 del Código Procesal Penal e ineludible la intervención de este Tribunal conforme la doctrina emanada por la Corte nacional en los precedentes "Strada", "Di Mascio" y "Christou" (v. fs. 22 y vta.).

Concluyó que -a diferencia de lo decidido por el *a quo*- sí se habían indicado los argumentos en los cuales se sustentaba la absurda valoración de las constancias de autos, dando por probada una circunstancia (que su asistido vivía en el domicilio sito en calle Bourdet n° 1625 de la localidad de Garín) que bajo ningún punto de vista surgía del acta analizada para fundarlo (v. fs. cit./23).

III. La queja es improcedente (art. 486 *bis*,



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

P. 132.141

CPP).

Es que frente a la falta de suficiencia en el planteo de la cuestión federal observada por el órgano a quo para impedir la progresión del carril extraordinario, la parte presenta un criterio divergente con el análisis efectuado. En esa tarea, reedita las críticas que portó el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley e insiste en el carácter desacertado del examen llevado a cabo por el Tribunal de Alzada en los términos del art. 486 del Código adjetivo; nada de lo cual logra poner en evidencia la relación directa e inmediata entre los menoscabos denunciados y lo debatido y resuelto en el caso.

En virtud de lo expuesto la queja deviene inidónea para revertir el juicio de admisibilidad negativo al que arribó el Tribunal precedente (arts. 486 y 486 bis, CPP).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Desestimar la queja interpuesta por la defensa oficial a favor de Juan Pablo Daniel Rodríguez, con costas (conf. arts. 486 bis y concs., CPP).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

///las firmas

Secretario

Registrada bajo el n°1615